

## RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE REPSOL / CIDE / CHC

(C/1397/23)

#### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

##### Presidenta

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### Consejeros

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep María Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Bernardo Lorenzo Almendros

##### Secretaria del Consejo

D<sup>a</sup>. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid a, a 12 de julio de 2023

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición de control conjunto por parte de REPSOL CUSTOMER CENTRIC, S.L. y CIDE SERVICIOS COMERCIALES DE ENERGÍA, S.L. de CIDE HC ENERGÍA, S.A.U. a través de la adquisición del 50,01% del capital social de CHC por parte de REPSOL<sup>1</sup>. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que no tendrán la consideración de accesorias ni necesarias para

---

<sup>1</sup> En virtud de la operación REPSOL adquiere de CIDE el 40% del capital social de CHC y el 10,01% restante lo adquiere a través de una ampliación de capital de CHC suscrita en su totalidad por REPSOL.

la operación, quedando por tanto sujetas a la normativa sobre acuerdos entre empresas:

- El contenido de la obligación de no competencia de CIDE recogida en la cláusula 12 del Pacto de Socios, en lo que se refiere a aquellos mercados geográficos en los que no está activa en la fecha de la operación y respecto a su duración, en todo lo que exceda de la duración de la empresa en participación.
- La duración de la obligación de no captación de CIDE recogida en la cláusula 12. iii) del Pacto de Socios en todo lo que exceda de la duración de la empresa en participación.
- La duración de la obligación de confidencialidad de CIDE y REPSOL sobre información de la empresa en participación a la que hayan tenido acceso recogida en la cláusula 10. a) del Pacto de Socios, en todo lo que exceda de la duración de la empresa en participación.
- La duración de la obligación de confidencialidad de CIDE y REPSOL sobre información comercial y *know-how* de las partes y de la empresa en participación a la que hayan tenido acceso con motivo de la operación recogida en la cláusula 22 del Pacto de Socios, en todo lo que excede de la duración de la empresa en participación.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.